

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Sección Benéfica de Previsión Social de la Mutua de Accidentes de Zaragoza», con domicilio social en Zaragoza y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.774.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sección Benéfica de Previsión Social de la Mutua de Accidentes de Zaragoza».—Zaragoza.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Previsión por la que se anuncia concurso para la instalación de acondicionamiento de aire, calefacción y producción de agua caliente y vapor en el edificio en construcción destinado a Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Madrid.

Se abre concurso para la instalación de acondicionamiento de aire, calefacción y producción de agua caliente y vapor en el edificio en construcción destinado a Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Madrid.

Los concursantes presentarán un presupuesto valorando los diferentes elementos de la instalación que figuran en el proyecto, pero su importe total no podrá exceder de la cifra estimativa de 23.996.500 pesetas. La fianza provisional del 2 por 100 asciende a 479.930 pesetas.

La documentación podrá examinarse en las oficinas centrales del Instituto en Madrid, Alcalá, 56 (Servicio de Obras, planta 6.ª).

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se facilitará a los concursantes con el resto de la documentación exigida en el artículo quinto del pliego general de condiciones para los concursos públicos de Obras del Instituto y en la forma en él prescrita, se presentarán necesariamente en el Registro de sus oficinas centrales, hasta las trece horas del día 25 de mayo próximo.

El acto de apertura de pliegos por la Mesa y adjudicación provisional de la instalación, en su caso, tendrá lugar en las expresadas oficinas centrales (planta 1.ª, sala de Juntas), a las doce horas del día 28 de mayo.

Madrid, 6 de abril de 1963.—2.577.

RESOLUCION del Instituto Español de Emigración por la que se convoca un cursillo intensivo de selección y formación de expertos en la asistencia a emigrantes.

El Instituto Español de Emigración convoca un cursillo intensivo de especialización para personal experto en asistencia a emigrantes.

La duración del cursillo, que se celebrará en Madrid, será de cuarenta y cinco días.

Para efectuar el cursillo serán seleccionados un máximo de treinta solicitantes, y de entre ellos serán cubiertas las veinte plazas que se convocan.

Para poder optar a alguna de las plazas convocadas será necesario reunir las siguientes condiciones:

Primera.—Ser español, sin distinción de sexo.

Segunda.—Ser mayor de edad y no estar sujeto al servicio militar o haber cumplido el Servicio Social.

Tercera.—Estar en posesión de algunos de los siguientes títulos: Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas o Sociales; Derecho, Filosofía y Letras, Pedagogía o nivel equivalente, graduado en Magisterio, Bachillerato Superior, tanto Universitario como Laboral, de cualquier especialidad; Escuela Social, Instituto Social León XIII o nivel equivalente, Asistente Social.

Cuarta. Acreditar documentalmente el manejo correcto de cualquiera de estos idiomas: francés, alemán, neerlandés e inglés, cuyo grado de conocimiento será calificado durante el cursillo.

Los interesados que reuniendo estas condiciones deseen ser admitidos a este cursillo deberán presentar los siguientes documentos:

Primero.—Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Español de Emigración (paseo del Pintor Rosales, 40, Madrid) solicitando ser admitido.

Segundo.—«Curriculum vitae» en el que se haga constar las siguientes circunstancias:

- a) Estudios realizados.
- b) Antigüedad en su profesión.
- c) Experiencias de estancia en el extranjero.
- d) Idioma que posee.
- e) Ocupaciones y empleos que ha venido desempeñando.
- f) Trabajos que le gustaría realizar en la asistencia a los emigrantes.
- g) Preferencia por actuar aisladamente o en forma de equipos.

Tercero.—Certificado acreditativo de poseer alguno de los títulos señalados en el apartado tercero de la convocatoria.

El plazo para la presentación de las instancias concluirá a los treinta días de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria. Oportunamente se comunicará el resultado de la selección, así como la fecha de comienzo.

Observaciones

1.ª Durante el tiempo de duración de estos cursos los seleccionados disfrutarán de un estipendio, suficiente para poder hacer frente a sus gastos durante dicho periodo. Los gastos de viaje serán de cargo del cursillista.

2.ª Concluido el cursillo preparatorio los alumnos que hayan demostrado suficiente aptitud y cubran plaza, firmarán un contrato de servicios con el Instituto Español de Emigración, comprometiéndose a permanecer durante un plazo mínimo de dos años en los lugares o en las misiones donde fueran destinados por la Dirección, en las condiciones económicas que les correspondan, conforme a la índole de su función y a las misiones que les sean encomendadas.

Madrid, 15 de marzo de 1963.—El Director general.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de marzo de 1963 por la que se autoriza a la «Unión Oil Company of Spain» para desarrollar programas mínimos de labores correspondientes a permisos de investigación de Zona I en las áreas de Zona III.

Ilmo. Sr.: Las Sociedades «Unión Oil Company of Spain» y «Compañía Ibérica de Petróleos, S. A.», han solicitado autorización para desarrollar, entre el 28 de julio de 1962 y el 11 de marzo de 1963, los programas mínimos de labores no desarrollados en sus cuatro permisos de la Zona I, hasta el final del primer año, sin renunciar a los mismos en las áreas de los tres permisos de investigación de hidrocarburos, sobre las cuadrículas números 1, 2 y 8, de los que son titulares en la Zona III.

Informada dicha petición por la Dirección General de Minas y Combustibles, y de acuerdo con la condición segunda del artículo segundo del Decreto número 1697/1961, de 6 de septiembre, por el que se otorgaron a dichas Compañías los citados cuatro permisos de la Zona I.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a las entidades «Unión Oil Company of Spain» y «Compañía Ibérica de Petróleos, S. A.», para que los programas mínimos de labores correspondientes a los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos de la Zona I no realizados hasta el final del primer año de su vigencia, sin renunciar a dichos permisos, puedan ser desarrollados, entre el 28 de julio de 1962 y el 11 de marzo de 1963, en las labores propuestas sobre las áreas de los tres permisos de los que, sobre las cuadrículas números 1, 2 y 8 de la Zona III, son titulares.

Segundo.—A efectos de la determinación de la cantidad exacta que dichos programas mínimos de labores representan en inversiones mínimas a realizar, el Servicio de Hidrocarburos de esa Dirección General hará la correspondiente comprobación de las inversiones ya realizadas en los mencionados cuatro permisos de la Zona I, durante el primer año de su vigencia, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Las Compañías titulares deberán justificar debidamente en la Memoria y justificación de inversiones correspondientes al segundo año de vigencia de los tres permisos sobre las cuadrículas números 1, 2 y 8 de la Zona III, que durante el período comprendido entre el día 28 de julio de 1962 y el 11 de marzo de 1963 han realizado en los mismos los trabajos